



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 124

Armenia, 04 de diciembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

124. Resolución 3052 del 23 noviembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE UN CLUB DEPORTIVO"

Resolución 3052 del 23 de noviembre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE UN CLUB DEPORTIVO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 3039 del 22 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y: (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3052 DE 23 de Noviembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE UN CLUB DEPORTIVO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 3039 del 22 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

RESOLUCIÓN N° 3052 DE 23 de noviembre de 2018

C. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

E. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

“Artículo 2.3.5.1 Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:

1. *Por decisión de la asamblea.*
2. *Por imposibilidad de cumplir su objeto*
3. *Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando*
4. *Por cancelación de la personería jurídica”*

F. Que la Ley 24 de 1988, en el artículo 55, facultó al Presidente de la República para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deporte. *(negrilla y subrayado por fuera de texto)*

G. a través del Decreto 525 de 1990, el Presidente de la República en el artículo 27, delegó en los gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

“(…) el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción”
(negrilla y subrayado por fuera de texto)

CASO CONCRETO

H. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a el CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB, mediante la Resolución número 000716 del 20 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN N° 3052 DE 23 de noviembre de 2018

I. Que el CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB, realizó Asamblea No 6 de fecha 9 de febrero de 2018, en la que en consenso de todos los afiliados se determinó la liquidación del CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB.

J. Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, informó por medio de oficio GJ-DG-1339 de 2018, que a la Asamblea de que trata el ordinal anterior asistió la señora ELIZABETH GIRALDO LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.879.160 de Armenia, en calidad de representante del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia.

K. Que el artículo 67 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB, establece que:

"Artículo 67 Disolución: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados.*
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social*
- c) Por no contar con el mínimo de Diez (10) afiliados deportistas competidores*
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica si se hubiere obtenido"*

L. Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, mediante Resolución No 159 de julio 31 de 2018, canceló el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB.

M. Que CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDÍO HOCKEY CLUB radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de cancelación de la personería jurídica, bajo el radicado No. R-19606 del 14 de agosto de 2018.

N. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2018 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con el Club Nicolás Vásquez, Juan Vásquez, Carlos Esteban Ospina, Santiago Rodríguez, Camilo Rodríguez, Diego Chiquillo, Juan Patarroyo, Carlos Patarroyo, Sebastián Báez y Juan Carreño, con el fin de cancelación del Club Deportivo Mimbres Quindío Hockey.

Ñ. Que mediante radicado 2018ER0015113 del 04 de octubre de 2018, se solicitó consulta a COLDEPORTES, con el fin de esclarecer aplicación del Artículo 2.3.5.2 del Decreto 1085 de 2015, en cuanto a la "disolución por decisión de la Asamblea".

O. Mediante oficio 2018EE0022972 COLDEPORTES, dio respuesta a la consulta realizada la cual manifestó:

"(...)

Según lo establecido en el artículo 2.3.5.2 del Decreto 1085, se hace alusión a la disolución de los organismos deportivos y no a la cancelación de la personería jurídica de un club deportivo, por lo cual para responder a su consulta, para la cancelación de la personería jurídica no sería necesario la presentación de un representante del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, o de los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, en la Asamblea".

RESOLUCIÓN N° 3052 DE 23 de noviembre de 2018

P. Que conforme a lo expuesto, se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del Club, conforme se verá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica otorgada al “CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDIO HOCKEY CLUB” mediante la Resolución No 000716 del veinte (20) de Mayo de 2013, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente del “CLUB DEPORTIVO MIMBRE QUINDIO HOCKEY CLUB”, al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Dra. Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

